



Resolución: RDA020/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM051/2021

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Comunidad de Madrid.

Información reclamada: Oficina del Español.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 21 de diciembre de 2021 se recibe en este Consejo reclamación de D. [REDACTED] por disconformidad con la respuesta a su solicitud de información formulada en fecha 02/11/2021 a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, relativa a los planes de actuación, la estrategia para la consecución del fin último y la información y currículum de los altos cargos, así como de su presidente de la Oficina del Español. En concreto, el interesado expone en su reclamación lo siguiente:

Mostramos nuestra disconformidad con el contenido de la resolución recibida en los siguientes puntos: En primer lugar, solicitamos que se inste a la Consejería a proporcionar la información sobre el currículum del presidente de la Oficina del Español, dato que se omite por completo en la resolución y que fue objeto de solicitud. En segundo lugar, solicitamos que se amplíe la información acerca de la estrategia que llevará a cabo este organismo en un primer año de creación. Todo ello viene acompañado del carácter extemporáneo con el que se ha resuelto la solicitud, siendo esta iniciada el 3 de noviembre y notificada el 9 de diciembre, habiendo transcurrido el plazo máximo de 20 días desde su presentación.



SEGUNDO. El 22 de diciembre de 2021 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma al Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la señalada reclamación.

TERCERO. El día 03 de febrero de 2022, este Consejo recibe informe de alegaciones del Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que se facilita la información solicitada por el reclamante, proporcionando tanto el currículum del director del Área de la Oficina del Español como la estrategia de la Dirección del Área de la Oficina del Español en su primer año, ambos puntos en los que el reclamante mantenía su disconformidad.

CUARTO. El día 04 de febrero de 2022 este Consejo remite a D. [REDACTED] [REDACTED] la documentación enviada por la administración, concediéndosele un plazo de 10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. Una vez transcurrido el mismo, no se ha recibido respuesta por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o



conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: “...a) La Administración pública de la Comunidad de Madrid”.

CUARTO. Se ha comprobado que, tras la intervención de este Consejo, la información solicitada ha sido facilitada al reclamante y ello supone el cumplimiento, aunque extemporáneo, de la solicitud de información que fundamentó la reclamación, desapareciendo el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,



Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM051/2021 por **pérdida sobrevenida** del objeto, al haber facilitado la Comunidad de Madrid la información solicitada por D. [REDACTED].

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

ANTONIO ROVIRA VIÑAS

Presidente

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.